



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

15 de febrero de 1995

antes:

Re: CONSULTA NUMERO 13992

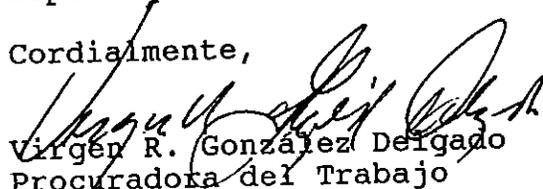
Hacemos referencia a su comunicación, la cual se refiere a su salario y derechos de vacaciones, conforme a la ley.

Alega usted en su carta que su patrono le descontó un 25% de su salario básico. La correspondencia que usted incluyó como anejos con su carta, sin embargo, revela que lo que en realidad ocurrió fue que la empresa hizo una reducción, que se estima sea temporera, en los salarios de los empleados, a fin de sobrellevar alegadas dificultades económicas. En su caso, la reducción equivale a un 25% del sueldo que usted devengaba. Dicho sueldo resultaba ser sustancialmente por encima del salario mínimo que le aplica a esa empresa. En respuesta a su consulta, tal reducción no es contraria a la ley, siempre y cuando (a) no se haga en forma discriminatoria; (b) no le reduzca el salario a menos del mínimo que estipula la ley; y (c) no se haga con el objeto de obligar al empleado a renunciar.

También desea usted saber en qué fecha comienza su derecho a vacaciones. La correspondencia que acompaña su carta indica que usted comenzó a trabajar con esa empresa el 3 de enero de 1994. La empresa está cubierta por el Decreto Mandatorio Núm. 60, Industria de la Banca, Seguros y Finanzas. Dicho decreto dispone que el empleado no podrá exigir el disfrute de vacaciones hasta que las hubiere acumulado por un (1) año. Por lo tanto, su derecho a vacaciones comenzó el 3 de enero de 1995.

Espero que esta información le sea de utilidad.

Cordialmente,


Virgen R. González Delgado
Procuradora del Trabajo